

CATÁLOGO

# INSTALACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

## EDITA

XUNTA

DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

## ELABORA

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

## DISEÑO/MAQUETACIÓN

cristinazzdesign

## AÑO DE EDICIÓN

2021

## TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

Secretaría General Técnica

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa



## ÍNDICE

- PÁG. 07 1. Introducción
- PÁG. 08 1.1 Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia
- PÁG. 08 1.2 Catálogos
- PÁG. 09 1.3 Talleres de reparación de vehículos automóviles. Conceptos
- PÁG. 11 1.4 Flujograma
  
- PÁG. 13 2. Trámites para la puesta en marcha de un taller de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes
  
- PÁG. 15 3. Trámites urbanísticos previos
- PÁG. 17 3.1 Régimen jurídico general del suelo rústico
- PÁG. 17 3.2 Régimen específico en las edificaciones tradicionales existentes en suelo rústico y en suelo de núcleo rural
- PÁG. 17 3.3 Régimen específico en las edificaciones ejecutadas en suelo rústico con licencia urbanística
- PÁG. 18 3.4 Informes o autorizaciones sectoriales
  
- PÁG. 19 4. Inscripción en el registro de talleres de reparación de vehículos automóviles mediante la presentación de declaración responsable
- PÁG. 21 4.1 Actuaciones previas
- PÁG. 25 4.2 Tramitación específica como taller de reparación de vehículos automóviles
- PÁG. 26 4.3 Inscripción en el Registro de Residuos
- PÁG. 26 4.4 Asignación del número de autorización
- PÁG. 27 4.5 Procedimiento de comprobación de la declaración responsable/documentación y requisitos técnicos
- PÁG. 29 4.6 Placa distintiva
- PÁG. 30 4.7 Placa informativa
  
- PÁG. 31 5. Tramitación municipal
  
- PÁG. 43 6. Anexo. Requisitos formativos de la persona encargada de taller



## 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE GALICIA

El Parlamento de Galicia ha aprobado recientemente la **Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.**

Esta ley tiene por **objeto** establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia.**

El título II de la Ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que necesitan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica e incluso también la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este.**

## 1.2 CATÁLOGOS

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos** aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de forma gratuita a los "catálogos en que se **recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión**".

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que supone facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

## 1.3 TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES. CONCEPTOS

Basándose en lo indicado en el texto de esta ley, cada uno de los catálogos deberá recoger los trámites necesarios para la determinación de las iniciativas empresariales.

En concreto, el **objeto de este documento** sería la **actividad industrial** y la **prestación de servicios de los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes, como únicos agentes de prestación de servicios con capacidad para mantenerlos y repararlos**, reguladas por el Decreto 70/2011, de 7 de abril.

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene la competencia para regular la prestación de servicios de los talleres de reparación de vehículos automóviles, así como de sus equipos y componentes, fundamentada en el artículo 30.2 del Estatuto de autonomía de Galicia, que le atribuye a Galicia competencia exclusiva en materia de industria, por lo que la regulación de todas las actividades será de competencia autonómica.

A los efectos de este catálogo, **se entiende por vehículo automóvil** todo vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o cosas, o de ambas al tiempo, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. También se incluyen los remolques (vehículos no autopropulsados diseñados y concebidos para ser remolcados por un vehículo de motor), los vehículos especiales (vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados) y vehículos de la categoría L, que serían los ciclomotores, motocicletas, vehículos todo terreno (*quads*) y otros vehículos de poca cilindrada de tres o cuatro ruedas.

**Se consideran talleres de reparación de vehículos** y de sus equipos y componentes aquellos establecimientos industriales en que se efectúen operaciones encaminadas a la restitución de las condiciones normales del estado y funcionamiento de vehículos automóviles o de sus equipos y componentes en que se pongan de manifiesto alteraciones en dichas condiciones con posterioridad a la finalización de su fabricación.

Por extensión, esta normativa afectará también a la actividad complementaria de instalación de accesorios en vehículos automóviles con posterioridad a la finalización de su fabricación y que sean compatibles con los reglamentos vigentes en materia de seguridad, sanidad y consumo.

Los talleres de reparación de vehículos automóviles **se clasifican en:**

## 1. POR SU RELACIÓN CON LOS FABRICANTES DE VEHÍCULOS, DE EQUIPOS Y COMPONENTES:

### A) TALLER AUTORIZADO

Presta servicios de reparación y mantenimiento operando en un sistema de distribución establecido por una persona fabricante o representante de vehículos de motor o de equipos y componentes.

### B) TALLER AUTORIZADO INDEPENDIENTE:

Presta servicios de reparación y mantenimiento autorizado por una persona fabricante o representante de vehículos de motor o de equipos y componentes sin pertenecer a su sistema de distribución.

### C) TALLER INDEPENDIENTE

Presta servicios de reparación y mantenimiento sin pertenecer a un sistema de distribución de una persona fabricante o representante proveedor de vehículos de motor.

### D) TALLERES DE SERVICIO PROPIO

Los que dedican su actividad a la reparación exclusiva de los vehículos de la propia empresa.

## 2. POR SU RAMA DE ACTIVIDAD

### A) DE MECÁNICA

Son los que realizan trabajos de reparación o sustitución en el sistema mecánico del vehículo, incluidas sus estructuras portantes, equipos y elementos auxiliares, excepto el equipo eléctrico y electrónico.

### B) DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

Son los que realizan trabajos de reparación o sustitución del equipo eléctrico y electrónico del automóvil, tanto básico del equipo motor como los auxiliares de las luces, señalización, acondicionamiento e instrumental de indicación y control.

### C) DE CARROCERÍAS

Son los que realizan trabajos de reparación o sustitución en los elementos de la carrocería, guarnición y acondicionamiento interior y exterior.

### D) DE PINTURA

Son los que realizan trabajos de pintura, revestimiento y acabado de carrocerías.

## 3. POR SUS PARTICULARES CARACTERÍSTICAS O FUNCIONES

### A) TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA L

En esta categoría se incluyen los ciclomotores y las motocicletas, así como los vehículos todo terreno (quads) y otros vehículos de poca cilindrada de tres o cuatro ruedas.

### B) TALLERES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS Y DE OBRAS

Son los que realizan trabajos de instalación, reparación o sustitución en tractores y vehículos agrícolas o de obras.

## 4. POR SU CAMPO PARCIAL DE ACTIVIDAD

Son los especializados en realizar trabajos limitados a actividades de instalación, reparación o sustitución sobre determinadas partes, equipos o sistemas del vehículo.

### A) NEUMÁTICOS

### B) RADIADORES

### C) EQUIPOS DE INYECCIÓN

### D) CRISTALES Y PARABRISAS

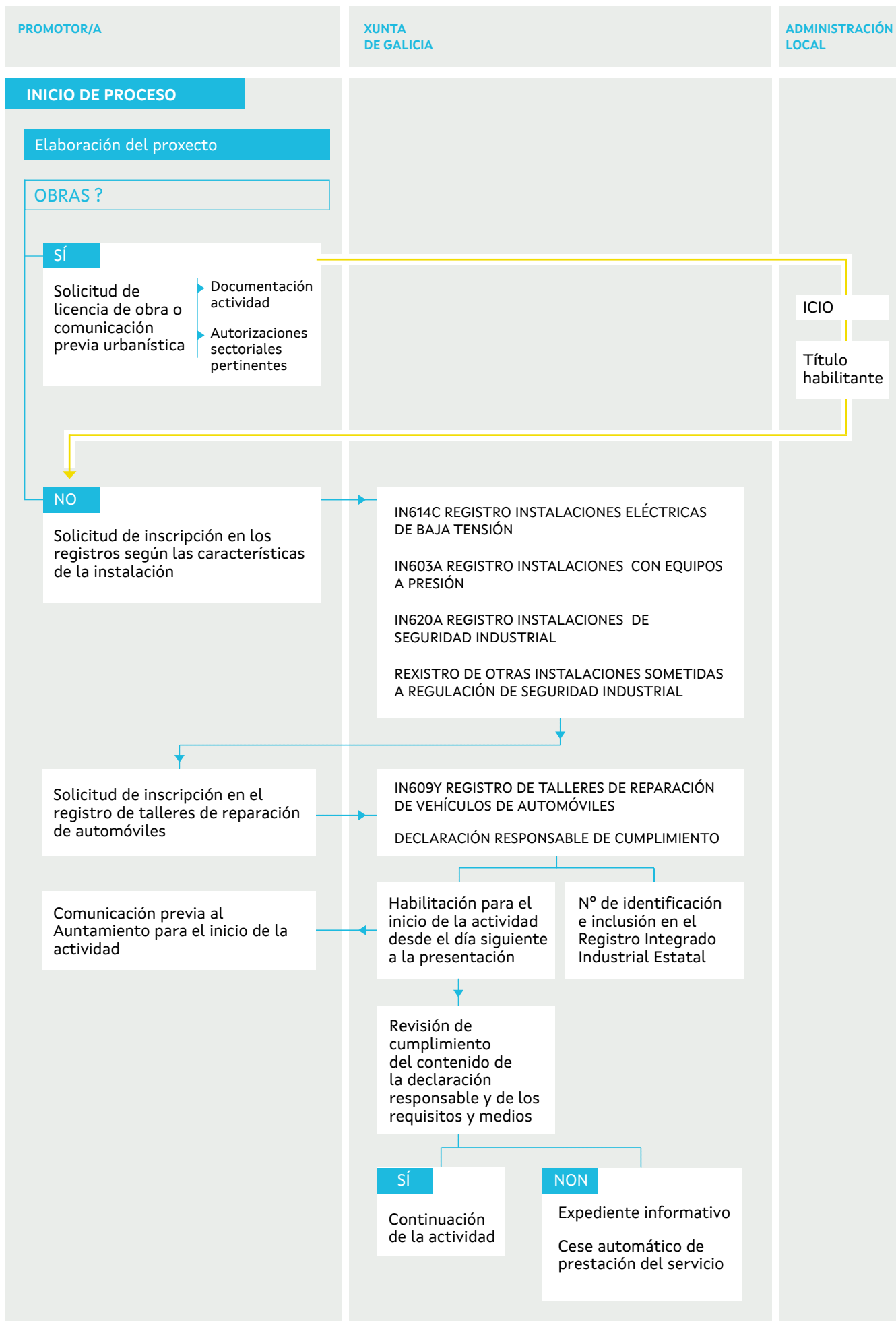
### E) DISPOSITIVOS DE REMOLCAR, HASTA UN PESO MÁXIMO DE 3.500 KG

### F) TACÓGRAFOS

### G) LIMITADORES DE VELOCIDAD

### H) AIRE ACONDICIONADO Y CLIMATIZACIÓN

### I) AUTORRADIOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN





## 2. TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y DE SUS EQUIPOS Y COMPONENTES

## RESUMEN DEL PROCESO

Lo que se pretende con este catálogo es que las personas interesadas en poner en marcha la **actividad industrial y la prestación de servicios de los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes** (descrita en el apartado anterior) tengan una **guía clara y cronológica de todos los trámites y actuaciones necesarias para su puesta en marcha**. Quedarían fuera del ámbito de este catálogo todos los trámites relativos a la constitución y puesta en marcha de la empresa y a la contratación de personal, los vinculados a su actividad ordinaria (tributación, Seguridad Social...), así como los relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

La intención de este resumen es proporcionarle a la persona promotora una visión sencilla y global del conjunto del procedimiento, que se desagregará a lo largo del documento. En los siguientes apartados se incluye una relación detallada de los contenidos y requisitos de los distintos trámites, haciendo referencia en cada caso a los artículos concretos de las normas legales reguladoras de estos.

El inicio de la actividad de servicios está liberalizada, con lo cual, para poder empezar la prestación de servicios, solo será necesario que la persona física o jurídica solicite, a través de los procedimientos habilitados para tal fin en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, la inscripción del establecimiento del taller, mediante la presentación de una declaración responsable, y de las instalaciones del mismo sometidas a legislación específica de seguridad industrial, mediante una comunicación.

### PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL TALLER, LA PERSONA TITULAR DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE EN LA QUE SE INDIQUE:

- a) El número de los registros de las instalaciones del establecimiento sujetas a reglamentos de seguridad industrial.
- b) Que cumple con los requisitos que se exigen en la normativa reguladora.
- c) Que dispone de la documentación que así lo acredita.
- d) Que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad.
- e) Que se responsabiliza de que la ejecución de los trabajos se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en la normativa de aplicación.

Una vez realizados estos trámites, podrá prestar servicios desde el taller de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes de forma indefinida, siempre y cuando no cambien las condiciones indicadas en la declaración responsable.

Se tratará también en el catálogo el procedimiento para el inicio de la actividad en el ámbito del ayuntamiento donde radique el establecimiento industrial.

La liberalización del inicio de actividad de prestación de servicios no exime a las personas titulares del taller de cumplir la legislación de aplicación al establecimiento industrial y a sus instalaciones sometidas a legislación específica de seguridad industrial, legislación que obliga a inscribir dichas instalaciones en registros creados al amparo de la citada legislación.

Además, deberán cumplir una serie de requisitos técnicos que estarán disponibles para ser comprobados por las autoridades competentes, así como disponer de una persona responsable técnica en el cuadro de personal con la preparación e idoneidad exigida por la norma. Dada su importancia, se relacionarán también en el catálogo de forma desagregada.

El incumplimiento de estos requisitos comportará una sanción y el cese automático de la prestación, tras la apertura del correspondiente procedimiento.

### 3. TRÁMITES URBANÍSTICOS PREVIOS

El primer paso que debe dar la persona promotora para la implantación de este tipo de actividad es comprobar el **régimen urbanístico que resulte de la aplicación en la parcela o edificación en la que pretende la implantación de dicha actividad.**

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2.a) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

*“Toda persona tendrá derecho a que el municipio correspondiente le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en que se encuentre incluido.*

*Esta información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder de dos meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal.”*

En función de la localización concreta de la actividad y de la clasificación urbanística del suelo, según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias, de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de ningún otro trámite, a los efectos de **determinar la viabilidad urbanística y de actuación.**

### 3.1 RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DEL SUELO RÚSTICO

El artículo 35.1 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y el 50.1 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, contempla entre los **usos admisibles en suelo rústico los talleres agrícolas y los relacionados con la gestión forestal**:

*“g) Construcciones e instalaciones agrícolas en general, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, talleres, garajes, parques de maquinaria agrícola, viveros e invernaderos.*

*i) Construcciones e instalaciones forestales destinadas a la gestión forestal y las de apoyo a la explotación forestal, así como las de defensa forestal, talleres, garajes y parques de maquinaria forestal.”*

La implantación de los referidos talleres, en el marco de las exigencias contempladas en la normativa urbanística vigente para el suelo rústico, son admisibles previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En los terrenos clasificados como suelo rústico de especial protección, deberá solicitarse la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente, con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

### 3.2 RÉGIMEN ESPECÍFICO EN LAS EDIFICACIONES TRADICIONALES EXISTENTES EN SUELO RÚSTICO Y EN SUELO DE NÚCLEO RURAL

El artículo 40 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y 63 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, permiten implantar pequeños talleres en las edificaciones tradicionales existentes en cualquier categoría de suelo rural o de suelo rústico antes del 25 de mayo de 1975 (entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma sobre el régimen del suelo y ordenación urbana).

En cuanto a las obras posibles, se permitirá, sin necesidad de cumplir los parámetros urbanísticos aplicables, excepto el límite de altura, su reforma, rehabilitación y reconstrucción y su ampliación, incluso en volumen independiente hasta el 50% del volumen originario de la edificación tradicional, debiendo obtenerse el preceptivo título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En todo caso, en el suelo rústico de especial protección, será necesario obtener la autorización o el informe sectorial favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente.

### 3.3 RÉGIMEN ESPECÍFICO EN LAS EDIFICACIONES EJECUTADAS EN SUELO RÚSTICO CON LICENCIA URBANÍSTICA

La disposición transitoria tercera de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, permite implantar **pequeños talleres en las construcciones ejecutadas en suelo rústico al amparo de la licencia** urbanística, y

podrán ejecutarse previa licencia municipal, obras de mejora y reforma y de ampliación de la superficie edificada lícitamente, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de terrenos incluidos en suelo rústico de especial protección, deberá obtenerse la **autorización o informe favorable del órgano con la competencia sectorial** correspondiente, según lo indicado en el siguiente apartado de este catálogo.
2. Deberán **cumplirse las condiciones de edificación** previstas en el artículo 39 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, y en el correspondiente planeamiento urbanístico.
3. Deberán adoptarse las **medidas correctoras necesarias** para minimizar la incidencia sobre el territorio y la mejor protección del paisaje.

### 3.4 INFORMES O AUTORIZACIONES SECTORIALES

La información sobre las afecciones sectoriales que resulten aplicables a una parcela puede consultarse por cualquier persona interesada en el **Plan Básico Autonómico de Galicia**, que constituye una herramienta dinámica que resulta indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

El visor del Plan Básico Autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

***<http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>***

4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TALLERES  
DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES  
MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN  
RESPONSABLE

La apertura de los talleres de reparación de vehículos automóviles no está sometida a autorización previa, pero la persona titular del taller debe realizar una serie de actuaciones antes de poder proceder al inicio de las actividades reguladas por el Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.

Estas actuaciones consisten en la inscripción en el registro de talleres de reparaciones de vehículos automóviles de Galicia mediante la presentación de una declaración responsable sobre distintos aspectos indicados por la norma y, previa a esta, la inscripción de sus instalaciones en el registro correspondiente.

La inscripción en el registro de talleres de reparación de vehículos automóviles de Galicia habilita para la prestación de servicios del taller por tiempo indefinido desde su presentación, siempre y cuando no cambien las condiciones indicadas en la declaración responsable, de ahí su importancia.

Para favorecer la simplificación administrativa, la Administración autonómica pone a disposición de la ciudadanía un procedimiento normalizado (IN609Y) en la sede electrónica de la Xunta de Galicia en el que se puede llevar a cabo la inscripción en el registro del taller de reparación de automóviles, así como el pago de la tasa de presentación de declaración responsable de inicio de actividad.

De forma previa a esta declaración, el Decreto 70/2011, de 7 de abril, exige la inscripción de las instalaciones sometidas a legislación específica de seguridad industrial en los registros pertinentes. Las instalaciones más habituales susceptibles de registro son las de baja tensión, contra incendios y aparatos a presión (aire comprimido), aunque pueden existir otras como: almacenamiento de productos petrolíferos para consumo en la propia instalación, almacenamiento de productos petrolíferos para suministro a vehículos propios, etc. Todas ellas cuentan con procedimientos normalizados en la sede electrónica de la Xunta.

A continuación figuran fichas explicativas que amplían la información de las actuaciones mencionadas anteriormente. En primer lugar aparecen las actuaciones previas, correspondientes a las instalaciones que se deben registrar antes de la declaración responsable, ya que algunos de los datos que se exigen para poder hacer esta declaración se obtienen tras la inscripción en los registros pertinentes de las citadas instalaciones. Se recoge también información sobre las tasas correspondientes.

## 4.1 ACTUACIONES PREVIAS

### INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

#### IN614C - Registro de instalaciones eléctricas de baja tensión

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>		Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
<b>DESCRIPCIÓN</b>		Antes de proceder a la solicitud de inscripción como taller de reparación de vehículos de automóviles, aquellos locales que tengan instalaciones eléctricas a las que les sea de aplicación el Reglamento electrotécnico para baja tensión, antes de su puesta en servicio, deberán registrarse en la correspondiente Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación haciendo uso de este procedimiento.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>		<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitud (anexo I disponible en sede electrónica).</li><li>• Proyecto y certificado de dirección de obra firmado por el correspondiente técnico o técnica titulado, en caso de que las características de las instalaciones se encuentren comprendidas en las indicadas en el punto tercero de la Instrucción técnica complementaria 04, Reglamento electrotécnico para baja tensión (ITC-BT-04).</li><li>• Certificado de instalación emitido por instalador/a autorizado (modelo disponible en sede electrónica).</li><li>• Anexo de información a la usuaria o usuario y esbozo de trazado de la instalación.</li><li>• Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable emitido por un organismo de control en los casos indicados en el apartado 4 de la ITC-BT-05.</li></ul> <p>Esta documentación se presentará también electrónicamente, utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original.</p>
<b>OBLIGATORIO</b>	Si	Procedimiento IN614C
<b>PLAZOS</b>	Previo	
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	<a href="https://sede.xunta.es/detalle-procedimiento?codCons=IN&amp;codProc=614C&amp;procedimiento=IN614C&amp;lang=es">https://sede.xunta.es/detalle-procedimiento?codCons=IN&amp;codProc=614C&amp;procedimiento=IN614C&amp;lang=es</a>
<b>PRESENCIAL</b>	No	
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"><li>• Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regula la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia del Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por Real decreto 842/2002, de 2 de agosto.</li><li>• Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.</li></ul>

### TASAS DE INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>		Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
---------------------------	--	-----------------------------------------

## DESCRIPCIÓN

Este procedimiento está sujeto al pago de las siguientes tasas:

- Inscripción en registros oficiales. Primera inscripción. Modificaciones de la primera inscripción.
- Código tasa: 30.02.00.
- Inscripción en el registro de instalaciones eléctricas receptoras (código tasa: 32.19.04).

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

<http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>

## TRÁMITE EN LÍNEA Si

[https://ovt.atriga.gal/#!/detalle\\_servicio?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0](https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0).

Indicamos el enlace a la página de ATRIGA, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.

## INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

### IN620A - Registro de instalaciones contra incendios

#### ÓRGANO RESPONSABLE

Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.

#### DESCRIPCIÓN

Antes de proceder a la solicitud de inscripción como taller de reparación de vehículos de automóviles, aquellos locales que tengan instalaciones a las que les sea de aplicación el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, antes de su puesta en servicio, deberán registrarse en la correspondiente Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, haciendo uso de este procedimiento.

#### DOCUMENTACIÓN

- Instalaciones que requieren la presentación del proyecto:
  - a) Solicitud normalizada (modelo disponible en sede electrónica).
  - b) CIF/NIF de la persona titular de la instalación.
  - c) Proyecto de la instalación de PCI (específico o extracto del proyecto del establecimiento).
  - d) Certificado de dirección de obra firmado por el técnico/a titulado competente.
  - e) Certificado de la empresa instaladora autorizada firmado por la persona técnica titulada competente respectiva.
- Instalaciones que requieren la presentación de una memoria técnica (establecimientos industriales de riesgo intrínseco bajo y superficie útil inferior a 250 m<sup>2</sup>):
  - a) Solicitud normalizada (modelo disponible en sede electrónica).
  - b) CIF/NIF de la persona titular de la instalación.
  - c) Memoria técnica de la instalación de PCI firmada por el técnico titulado competente (modelo disponible en sede electrónica).
  - d) Certificado de la empresa instaladora autorizada firmado por técnico/a titulado competente respectivo.

#### OBLIGATORIO

Si

Procedimiento IN620A.

#### PLAZOS

Previo

#### TRÁMITE EN LÍNEA Si

<https://sede.xunta.es/detalle-procedimiento?codCons=IN&codProc=620A&procedimiento=IN630A>

<b>PRESENCIAL</b>	No
<b>NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE núm. 303, de 17 de diciembre de 2004).</li> </ul>

## TASAS DE INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>Este procedimiento está sujeto al pago de las siguientes tasas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inscripción en registros oficiales. Primera inscripción. Modificaciones de la primera inscripción.</li> <li>Código tasa: 30.02.00.</li> <li>Inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios (código tasa: 32.19.11).</li> </ul> <p>Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:  <a href="http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3">http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3</a></p>
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si
	<p><a href="https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio/?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0">https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio/?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0</a>.</p> <p>Indicamos el enlace a la página de ATRIGA, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.</p>

## INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON EQUIPOS A PRESIÓN

### IN603A - Registro de instalaciones con equipos a presión

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>Antes de proceder a la solicitud de inscripción como taller de reparación de vehículos de automóviles, aquellos locales que tengan equipos a presión a los que les sea de aplicación el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, antes de su puesta en servicio, deberán registrarse en la correspondiente Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación haciendo uso de este procedimiento.</p>
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instalaciones que requieren la presentación del proyecto:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud normalizada (modelo disponible en sede electrónica).</li> <li>Proyecto de la instalación de AP (específico o extracto del proyecto del establecimiento).</li> </ol> </li> </ul>

- c) Esquema de principio de la instalación en el que se indiquen los parámetros principales de funcionamiento (presión y temperatura).
  - d) Plano o esbozo de la instalación.
  - e) Certificado de dirección de obra firmado por técnico/a titulado competente.
  - f) Certificado de la empresa instaladora autorizada firmado por la persona técnica titulada competente respectiva.
  - g) Declaración UE de conformidad de los componentes y equipos que forman parte de la instalación.
- Instalaciones que requieren la presentación de una memoria técnica:
    - a) Solicitud normalizada (modelo disponible en sede electrónica).
    - b) Memoria técnica de la instalación de AP firmada por la técnica o técnico titulado competente.
    - c) Esquema de principio de la instalación en el que se indiquen los parámetros principales de funcionamiento (presión y temperatura).
    - d) Plano o esbozo de la instalación.
    - e) Certificado de la empresa instaladora autorizada.
    - f) Declaración UE de conformidad de los componentes y equipos que forman parte de la instalación.

Esta documentación se presentará también electrónicamente, utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original.

<b>OBLIGATORIO</b>	Si	Procedimiento IN603A.
<b>PLAZOS</b>	Previo	
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	<a href="https://sede.xunta.es/detalle-procedimiento?codCons=IN&amp;codProc=603A&amp;procedimiento=IN603A&amp;lang=es">https://sede.xunta.es/detalle-procedimiento?codCons=IN&amp;codProc=603A&amp;procedimiento=IN603A&amp;lang=es</a>
<b>PRESENCIAL</b>	No	
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Real decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.</li> </ul>

## TASAS DE INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON EQUIPOS A PRESIÓN

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>Este procedimiento está sujeto al pago de las siguientes tasas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscripción en registros oficiales. Primera inscripción. Modificaciones de la primera inscripción (código tasa: 30.02.00).</li> <li>• Inscripción en el registro de instalaciones con equipos de presión (código tasa: 32.19.14).</li> </ul> <p>Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:  <a href="http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3">http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3</a></p>
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si <p><a href="https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0">https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0</a>.</p> <p>Indicamos el enlace a la página de ATRIGA, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.</p>

## 4.2 TRAMITACIÓN ESPECÍFICA COMO TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Una vez registradas las instalaciones y obtenidos los números correspondientes (IBT... para instalaciones baja tensión, PCI... para instalaciones contra incendios y AP... para equipos de aire comprimido), se puede proceder ya a la tramitación específica para la puesta en marcha de un taller de reparación de vehículos automóviles.

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

#### Inscripción en el Registro de Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles (DIVISIÓN A) IN609Y

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>		Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
<b>DESCRIPCIÓN</b>		La persona titular del taller solicitará la inscripción del establecimiento del taller y de las instalaciones sometidas a legislación específica de seguridad en este registro.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>		<ul style="list-style-type: none"><li>Declaración responsable de inicio de actividad, en la que figurará:<ul style="list-style-type: none"><li>a) La clasificación del taller.</li><li>b) Manifiesto que reúne los requisitos y medios técnicos exigidos por la norma (se desarrollan en el punto 3 del catálogo).</li><li>c) Que dispone de la documentación que así lo acredita.</li><li>d) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.</li><li>e) Que se responsabiliza de que la ejecución de los trabajos se efectúa de acuerdo con las normas del Decreto 70/2011, de 7 de abril.</li><li>f) Indicará los números de registro de las instalaciones del establecimiento que están sometidas a reglamentos de seguridad industrial.</li></ul></li></ul> <p>Esta documentación se presentará también electrónicamente, utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original.</p>
<b>OBLIGATORIO</b>	Si	Procedimiento IN609Y
<b>PLAZOS</b>	Previo	
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si	<a href="https://sede.xunta.gal/doc-invia/rest/anexos/21261448">https://sede.xunta.gal/doc-invia/rest/anexos/21261448</a>
<b>PRESENCIAL</b>	No	
<b>EFFECTOS</b>		<ul style="list-style-type: none"><li>Habilita por tiempo indefinido para la prestación de los servicios en el taller de reparación desde el día siguiente a la presentación, siempre y cuando no cambien las condiciones indicadas en la declaración responsable.</li><li>La no presentación de la declaración, así como la inexactitud, falsedad u omisión de datos o manifestaciones que deban figurar en la declaración, habilita a la <i>consellería</i> para dictar resolución por la que se declare la imposibilidad de seguir prestando servicios en el taller y la inhabilitación temporal de la persona interesada para la prestación de los servicios.</li></ul>
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"><li>Artículo 4.2 del Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.</li></ul>

## TASA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD

ÓRGANO RESPONSABLE	Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
DESCRIPCIÓN	Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.07.22.  Se puede consultar su importe en el siguiente enlace: <a href="http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3">http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3</a>
TRÁMITE EN LÍNEA Si	<a href="https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio/?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0">https://ovt.atriga.gal/#!/detalle_servicio/?Pago+de+taxas+e+prezos/11609730/4126995/11609860/1.8/item-dark-blue/tab/tab#0</a>  Indicamos el enlace a la página de ATRIGA, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.

### 4.3 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE RESIDUOS

El artículo 29.1 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece que deberán presentar una **comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma** donde estén situadas, entre otras, las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación: instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de **industrias o actividades** que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1000 t/año de residuos no peligrosos.

La persona promotora deberá consultar el **Sistema de Información de Residuos de Galicia (SIRGa)**, un portal en el que ciudadanos y empresas pueden acceder a la información relacionada con la gestión de los residuos en Galicia, puesto que, en función de las actividades realizadas por la empresa, ésta podrá tener la obligación de obtener autorización previa o comunicar las actividades realizadas en materia de producción y gestión de residuos.

La persona promotora puede consultar esta información a través del siguiente enlace:  
<https://sirga.xunta.gal/autorizacions-e-notificacions>

### 4.4 ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

Una vez inscrito el establecimiento, la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, a través del procedimiento IN609Y, emitirá automáticamente el número de inscripción del registro de taller de reparación de automóviles.

El registro de la comunidad autónoma está vinculado electrónicamente al Registro Integrado Industrial estatal, por lo que la inscripción en este último es automática.

Este número será una **cifra de ocho dígitos**, de los cuales los dos primeros indicarán la provincia, y que deberá figurar **en la parte inferior derecha de la placa distintiva del taller**.

## 4.5 PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE/ DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS TÉCNICOS

Como ya se indicó anteriormente, estamos ante una actividad de prestación de servicios que no está sujeta a autorización previa, lo que no obsta para que la Administración pueda comprobar en cualquier momento que se cumple con el contenido de la declaración responsable exigida para el inicio de la actividad.

La Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación será la encargada de comprobar *a posteriori* lo declarado por la persona promotora.

### Procedimiento de comprobación del cumplimiento de los requisitos

<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>El incumplimiento de los requisitos exigidos comportará el cese automático de la prestación de servicios, salvo que se pueda incoar un expediente de corrección de errores, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivar de la gravedad de las actuaciones realizadas.</p> <p>Se abrirá un expediente informativo a la persona titular de la instalación.</p>
<b>PLAZOS</b>	La persona interesada tendrá quince días naturales a partir de la comunicación para aportar las evidencias o descargos correspondientes.
<b>EFFECTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inhabilitación temporal y/o cese de la actividad.</li><li>• Sanción.</li><li>• Traslado inmediato al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la actualización de los datos en el Registro Integrado Industrial.</li></ul>
<b>NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 4. 10-14 del Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.</li><li>• Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria (para los efectos de sanciones).</li></ul>

### Documentación acreditativa

Los talleres deberán disponer de la siguiente **documentación** acreditativa del cumplimiento de los requisitos para su presentación ante la autoridad competente cuando esta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de comprobación y control.

- Proyecto o proyectos técnicos de las instalaciones sujetas al cumplimiento de reglamentos de seguridad de exigirse en ellos, formados por memorias, planos y presupuestos redactados y firmados por personas técnicas competentes.

- Estudio técnico que incluirá, por lo menos, una relación detallada de los utensilios, equipos y herramientas de que disponen, de acuerdo con las ramas de actividad que vayan a desarrollar, así como una relación detallada de los diversos trabajos y servicios que podrá prestar el taller.
- Autorización escrita del fabricante nacional, o del/de la representante legal del fabricante extranjero, en caso de tratarse de talleres autorizados o de talleres autorizados independientes (*vid.* clasificación de los talleres por su relación con los fabricantes de vehículos en el apartado de conceptos).
- Documento que acredite la idoneidad de la persona responsable técnica del taller.

En caso de que el taller declare que realiza actividades de limitadores o tacógrafos, deberá disponer de la autorización pertinente.

- Para la actividad de limitadores, se requiere una autorización previa de la Jefatura Territorial correspondiente de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Para poder obtener esa autorización, se necesita presentar solicitud de autorización a través del procedimiento IN609N Limitadores (Real decreto 1417/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la utilización, instalación y comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos).
- Para la actividad de tacógrafos, precisa de una autorización previa de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Para poder obtener esa autorización, necesita presentar, una vez registrado el taller, la solicitud de autorización a través del procedimiento IN647B Tacógrafos (Real decreto 125/2017, de 24 de febrero, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos de tacógrafos. BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2017).

## Medios técnicos. Responsable técnico de taller

Los talleres deberán disponer de los medios técnicos necesarios para prestar sus servicios en condiciones de seguridad, medios que tendrán que aparecer relacionados en los estudios técnicos. Los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida que sean necesarios para hacer las reparaciones estarán sujetos a la normativa específica de control metrológico del Estado que les sean de aplicación, y deberán ser calibrados y verificados con la periodicidad establecida por esta.

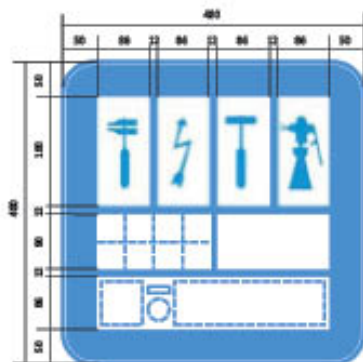
Dentro de esos medios técnicos los talleres deberán disponer, por lo menos, de una persona responsable técnica en el cuadro de personal a jornada completa que acredite su preparación e idoneidad mediante cualquiera de las siguientes formas:

- Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto de la actividad que se va a desarrollar en el taller.
- Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto de la actividad que se va a desarrollar en el taller (señalados en el anexo para cada taller en función de su actividad).
- Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto de la actividad que se vaya a desarrollar en el taller (señaladas en el anexo para cada taller en función de su actividad).

Los trabajos del personal responsable técnico podrán ser desempeñadas por la persona titular del taller si puede acreditar su preparación e idoneidad de alguna de las formas citadas anteriormente.

## 4.6 PLACA DISTINTIVA

Los talleres legalmente clasificados colocarán en la fachada del edificio, en un lugar fácilmente visible desde el exterior, la placa distintiva que les corresponda, que estará compuesta por una placa metálica, cuadrada, de 480 milímetros de lado, con sus cuatro vértices redondeados y el fondo en color azul.



Tres espacios desiguales de arriba a abajo

### SUPERIOR

Dividido en cuatro rectángulos verticales en los cuales se estamparán los símbolos de las ramas de actividad del taller y quedarán vacíos los restantes espacios.

### PLACA DISTINTIVA (color azul sobre fondo blanco)

RAMAS DE ACTIVIDAD	SÍMBOLO
Mecánica	Llave inglesa
Electricidad y electrónica	Flecha quebrada
Carrocerías	Martillo
Pintura	Pistola de pintar

### INTERMEDIO

Intermedio  
Dividido por la mitad en dos rectángulos horizontales.

**RECTÁNGULO DE LA IZQUIERDA:** Se estamparán los símbolos de las especialidades del taller.

#### Especialidades

- Neumáticos
- Radiadores
- Equipos de inyección
- Cristales y parabrisas
- Dispositivos de remolcar, hasta un peso máximo de 3.500 kg
- Tacógrafos
- Limitadores de velocidad
- Aire acondicionado y climatización
- Autorradios y equipos de comunicación

#### RECTÁNGULO DE LA DERECHA:

- Estampación del símbolo correspondiente al taller de reparaciones de vehículos de categoría L.
- Cuando se trate de talleres dedicados únicamente a la reparación de vehículos automóviles de más de tres ruedas, permanecerá vacío.

### INFERIOR

**IZQUIERDA:** Siglas estampadas de la provincia de localización del taller (C, LU, OU, PO).

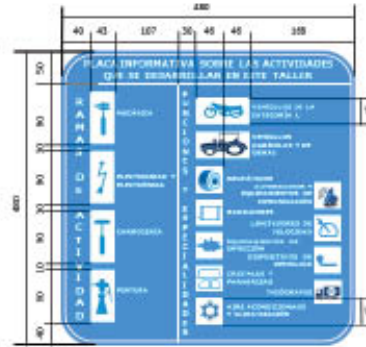
**DERECHA:** Destinado a estampar el número de identificación del taller asignado por la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.

### NORMATIVA

- (Artículos 3, 6 y 7 y anexo II). Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.

## 4.7 PLACA INFORMATIVA

Los talleres legalmente clasificados colocarán en la fachada del edificio, en un lugar fácilmente visible desde el exterior, a la derecha o en la parte inferior de la placa distintiva, la placa informativa que les corresponda, que estará compuesta por una placa metálica, cuadrada, de 480 milímetros de lado, con los cuatro vértices redondeados y el fondo en color azul.



Dos espacios desiguales de arriba a abajo

**PLACA INFORMATIVA**  
(color azul sobre fondo blanco)

### SUPERIOR

Deberá contener el texto "Placa informativa sobre las actividades que se desarrollan en este taller".

### INFERIOR IZQUIERDO

**Alineados verticalmente**

Símbolos **de las ramas de actividad\*** a las que se dedique el taller, acompañados a su derecha del texto explicativo.

### INFERIOR DEREITO

**Alineados verticalmente**

Símbolos **de las funciones y especialidades\*** particulares a las que se dedique el taller, acompañados a su derecha del texto explicativo.

### NORMATIVA

- (Artículos 3, 6 y 7 y anexo II). Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.

\*Aparecen especificadas en la tabla anterior

## 5. TRAMITACIÓN MUNICIPAL

## Posibilidad de realizar consultas previas ante el ayuntamiento

En lo relativo a los trámites municipales que debe realizar el promotor o promotora, lo primero que deberá tener en cuenta, como se señaló al inicio, es la necesidad de consultar, con carácter previo, las ordenanzas que hayan sido aprobadas por el ayuntamiento donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En caso de que los edificios o instalaciones previstos en el proyecto estuviesen situados en zonas limítrofes a dos o más ayuntamientos, resultaría adecuado que la persona promotora se asegurase de conocer los límites municipales, con la realización de una consulta en el Instituto Geográfico Nacional, de la línea límite vigente<sup>1</sup>.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, las cuales deberán ir acompañadas de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que les requieren.

## Abono de los tributos que procedan, en su caso

Resulta especialmente relevante en este punto la **consulta de las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento, a efectos de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, en su caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición, debiendo destacar los siguientes:

### Abono de la tasa de concesión de licencia/presentación de comunicación previa

#### GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

#### DESCRIPCIÓN

Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

- Concesión de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Concesión de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Otros supuestos vinculados a la prestación de servicios o a la realización de actividades administrativas de competencia local.

En todo caso, será necesario consultar la normativa local aplicable.

#### DOCUMENTACIÓN

- Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

#### OBLIGATORIO

Si

En aquellos municipios en que se hubiese acordado su imposición.

<sup>1</sup>/ Las representaciones gráficas que presenta el IGN no siempre están actualizadas con técnicas modernas que permitan una determinación precisa de la línea límite legal existente entre algunos ayuntamientos. En este caso, la persona promotora podría solicitar que se realizase una actualización de dicha línea límite que podrían inscribir por iniciativa propia según permite el artículo 17.2 del Real decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

**TRÁMITE EN LÍNEA** Si A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).

**NORMATIVA**

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanzas fiscales del municipio.

## Abono del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

**GESTIÓN DEL TRÁMITE**

Administración local.

**DESCRIPCIÓN**

- El ICIO es un tributo indirecto, de imposición potestativa, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.
- Son sujetos pasivos de este impuesto los dueños o dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no personas propietarias del inmueble sobre el que se realice aquella, es decir, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (coste de ejecución material), en los términos recogidos en la normativa de haciendas locales, y el tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que este tipo pueda exceder el 4%.
- El municipio podrá establecer bonificaciones potestativas sobre la cuota de este impuesto, entre las que cabe destacar la posible existencia, si así se regula en las ordenanzas fiscales municipales, de una bonificación de hasta el 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias vinculadas, entre otros factores, al fomento del empleo.
- El municipio podrá exigir la autoliquidación por parte del sujeto pasivo o de la persona sustituta.

En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable

**DOCUMENTACIÓN**

- Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

**OBLIGATORIO** Si

En aquellos municipios en los que se acordase su imposición.

**TRÁMITE EN LÍNEA** Si

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).

**NORMATIVA**

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanza fiscal del municipio en cuestión.

Con todo, la persona promotora deberá proceder a la consulta, para su conocimiento, de los elementos de otros tributos municipales relacionados con el posterior ejercicio de la actividad, que no se abordan en este catálogo, como pueden ser el impuesto sobre actividades económicas o el impuesto sobre bienes inmuebles, entre otros.

## Obras destinadas al desarrollo de una actividad

En la mayor parte de los casos, el inicio de la actividad necesitará de obras que permitan su realización, o que adecúen el establecimiento físico donde esta se va a realizar a las características propias de la misma. De encontrarse en este supuesto, lo primero que la persona promotora deberá saber es que todos los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, **de concesión de licencia municipal o de presentación de comunicación previa en el ayuntamiento**, en función del acto de que se trate.

### Solicitud de licencia municipal para la realización de obras

#### GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

#### DESCRIPCIÓN

Estarán sujetos a **licencia municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, necesiten de proyecto de obras de edificación.
- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- Las demoliciones, salvo las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La primera ocupación de los edificios.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala derive de la legislación de protección del dominio público, salvo las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

#### DOCUMENTACIÓN

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones, deberá adjuntarse el proyecto completo redactado por personal técnico competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección, en el cual se identificará el personal técnico al que le fueron encomendadas.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- En el caso de solicitudes de licencia de primera ocupación de edificaciones, certificado final de obra de persona técnica competente en que conste que las obras están completamente terminadas y se ajustan a la licencia otorgada.

- Documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso a que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

#### PLAZO

Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de **3 meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. No obstante, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, **el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes**, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos<sup>2</sup>.

#### OBLIGATORIO

Si

En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.

#### TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

#### NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

## Comunicación previa para la realización de obras

#### GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

#### DESCRIPCIÓN

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:

- La ejecución de obras o instalaciones menores.
- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
- La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial
- La extracción de granulados para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

<sup>2</sup>/ Artículos 54.3 y 55.2 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.

- Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como los vertidos en el subsuelo.
- La instalación de invernaderos.
- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- Los cierres y vallados de fincas.

## DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para efectos de notificaciones.
- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, si es el caso, proyecto técnico legalmente exigible.
- Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles a la persona solicitante, o acreditación de que se solicitó su concesión. Para estos efectos, en el caso de que no se hayan emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.
- Autorización o documento de evaluación ambiental en caso de requerirla el uso a que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

## PLAZOS

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, le comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que pretenda comenzar su ejecución.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que presente, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándolas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Con carácter general, transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa que cumpla con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo<sup>3</sup>.

## OBLIGATORIO

Si

En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras.

## TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

## NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Antes de presentar la solicitud de licencia o la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que la persona promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte del titular del dominio público.

En el caso de instalación de talleres de reparación de automóviles, será necesaria la autorización para acceso desde la vía pública, que corresponderá a la Administración titular de la vía (ayuntamiento, diputación provincial, Xunta de Galicia o Estado)

- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga de la concesión previa de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando sean procedentes.

En ese sentido es necesario reiterar que en el supuesto de que el taller se encuentre localizado en suelo rústico de especial protección (supuesto de los talleres de maquinaria agrícola y relacionados con la gestión forestal, y los pequeños talleres que se pudiesen implantar al amparo del artículo 40 o de la disposición transitoria tercera de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia), de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de dicha Ley, y de los artículos 51.2 y 63.3 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, **en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o el informe favorable del órgano que tenga competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.**

Además, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico<sup>4</sup>, que determina que la persona promotora **deberá consignar expresamente esa circunstancia** y, junto con la solicitud de licencia de obra o con la comunicación previa, presentará la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, suscrita por la persona técnica competente, en la cual manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.

4/ Artículo 24.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia; artículo 11.2 del Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos; y artículo 364 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Así, en los casos en que concurran estas dos circunstancias –la realización de la actividad y la ejecución de obras para su ejercicio–, las facultades municipales de comprobación, control e inspección se ejercerán, en un primer momento, en relación con la actividad a la que vaya destinada la obra, suspendiendo toda actuación administrativa en relación con esta mientras la persona interesada no acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

Tras finalizar la obra, se presentará **comunicación previa para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento** sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por técnico o técnico competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico<sup>5</sup>.

### Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras

<b>GESTIÓN DEL TRÁMITE</b>	Administración local.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación de la persona titular.</li> <li>• Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada.</li> <li>• Certificado final de obra firmado por técnico o técnica competente.</li> <li>• Certificado acústico (cando proceda).</li> </ul> <p>Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.</p>
<b>OBLIGATORIO</b>	Si La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establece el ayuntamiento.
<b>TRÁMITE EN LÍNEA</b>	Si A través de las sedes electrónicas municipales.
<b>NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.</li> <li>• Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.</li> <li>• Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.</li> <li>• Ordenanzas municipales aplicables.</li> </ul>

<sup>5</sup>/ Artículo 11 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

## Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad en aquellos casos en que no fuese necesaria la realización de obras

En los casos en que no fuese necesario efectuar obras para el inicio de la actividad, tras la realización de los trámites sectoriales oportunos en función del tipo de actividad de que se trate, la persona promotora deberá saber que, con carácter general, la instalación, la implantación o el ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial o profesional **requiere de la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación** previa ante el ayuntamiento en que se pretenda desarrollar la actividad o abrir o establecimiento.

### Comunicación previa para el inicio de la actividad sin realización de obras previas

#### GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

#### DESCRIPCIÓN

La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades, requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- El ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

#### DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento o establecimientos donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su caso, firmada por técnico/a competente, de que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación. Para estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones que se van a desarrollar, con el contenido y detalle que permita a la Administración conocer su objeto y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable, según lo regulado en la normativa de aplicación. El proyecto y la documentación técnica serán redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- El resto de las autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento es necesaria la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

#### OBLIGATORIO

Si

En el caso de la apertura de establecimientos, se deberá exponer en un lugar visible y de fácil acceso una copia sellada de la comunicación previa.

En todo caso, la persona titular de la actividad deberá disponer de una copia sellada de la comunicación previa y exhibirla cuando se lo requiera una inspección administrativa o cualquier persona para la cual se realice la actividad.

**TRÁMITE EN LÍNEA** Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

La presentación de una comunicación previa, que cumpla los requisitos exigidos, habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, o desde la fecha que señale expresamente la persona interesada en ella, sin perjuicio de las facultades de los ayuntamientos para el establecimiento y planificación de las actuaciones de verificación y control posterior.

Una vez recibida una comunicación previa, el ayuntamiento verificará de oficio:

- Su propia competencia.
- Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para la actividad o el establecimiento.
- Si la comunicación previa contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación presentados con la comunicación previa estuviesen incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia subsanable, el ayuntamiento le concederá a la persona que la presentó un plazo de reparación de diez días. Sin embargo, en el caso de que las deficiencias detectadas no resulten subsanables, o no se subsanen en el plazo otorgado, o cuando el ayuntamiento determine que no le corresponde la competencia para la recepción de la comunicación previa o que la actividad o el establecimiento al que esta se refiere está sometido a otro régimen de intervención administrativa, se iniciará de oficio el procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

Esta actuación de verificación será potestativa para el ayuntamiento en aquellos supuestos en que la documentación aportada incluya un **certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal**, sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier momento, de oficio o por solicitud de persona interesada, las actuaciones de inspección y control de la actividad o del establecimiento que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que resulte de aplicación.

### Certificados emitidos por las entidades de certificación de conformidad municipal

#### ÓRGANO RESPONSABLE

Entidades de certificación de conformidad municipal (Eccom).

#### DESCRIPCIÓN

Son aquellas entidades de derecho privado que, tras ser autorizadas por la Administración autonómica, teniendo capacidad plena de obrar y actuando bajo su responsabilidad, se constituyan con la finalidad de desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia actuaciones de certificación, verificación, inspección y control de conformidad de instalaciones, establecimientos y actividades con la normativa aplicable en el ámbito municipal.

El contenido de los certificados de conformidad no tiene carácter vinculante para los servicios técnicos municipales ni para los órganos municipales con competencia en la materia, y en ningún caso sustituirá las potestades públicas de inspección, comprobación, control y sanción.

<b>OBLIGATORIO</b>	No	<p>Las personas interesadas en presentar una comunicación previa o una solicitud de licencia ante la Administración municipal pueden dirigirse a la entidad de su elección, dentro de las que estén habilitadas para desarrollar actuaciones de certificación de conformidad municipal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de solicitar la realización de la función de certificación de conformidad respecto de la instalación, establecimiento, actividad u obra que vaya a ser objeto de la comunicación previa o de la solicitud de licencia.</p> <p>La relación entre las personas que soliciten la realización de la función de certificación de conformidad y las entidades de certificación de conformidad municipal estará sujeta al derecho privado.</p>
<b>CONSULTA</b>		Registro de Entidades de Certificación de Conformidad Municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia.
<b>NORMATIVA</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.</li> <li>• Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.</li> <li>• Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.</li> </ul>

## Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento

El cambio de titularidad de la actividad o del establecimiento deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento, de forma que, en este caso, sin perjuicio del que determine la normativa local aplicable en cada caso, la comunicación previa deberá incluir únicamente:

- Los datos identificativos de la nueva persona titular.
- La referencia del título habilitante inicial y, en su caso, de los que se tramitasen para posteriores cambios de titularidad o modificaciones de la actividad o del establecimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos a que estuviese sometida la actividad o el establecimiento se trasladará a la nueva persona titular a partir del momento en que el cambio de titularidad se hiciese efectivo, con independencia de la fecha en que se lleve a cabo la comunicación del cambio de titularidad.

## NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

- Real decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.
- Real decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial.
- Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.

- Decreto 108/2017, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y sus equipos y componentes.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión y sus ITC.
- Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regula la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia del Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Real decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión BOE núm. 210, de 2 de septiembre.
- Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por lo que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Real decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Otra normativa de seguridad industrial aplicable a las instalaciones del establecimiento.

6. ANEXO.  
REQUISITOS FORMATIVOS DE LA PERSONA  
ENCARGADA DE TALLER

## NORMATIVA

- Decreto 108/2017, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.
- Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regula la actividad industrial y a prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.

Todos los talleres tienen que tener un/una responsable técnico/a que debe cumplir con los requisitos que se indican en la legislación antes indicada.

La Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación exige que se especifique quien es la persona responsable técnica de taller en la declaración responsable que se presenta en el momento de la inscripción del taller en el registro de talleres de reparación de vehículos automóviles. En este mismo documento debe declararse que la persona responsable técnica de taller cumple con los requisitos indicados en la normativa.

La persona responsable técnica deberá tener una preparación que va a depender de la/s rama/s de actividad/es que se desarrollen en él (mecánica, electricidad y electrónica, carrocería y pintura) o de la especialidad (neumáticos, radiadores, equipos de inyección, cristales y parabrisas, dispositivos de remolcar, tacógrafos, limitadores de velocidad, aire acondicionado y climatización, autorradios y equipos de comunicación).

Esta normativa también es aplicable a los talleres de ciclomotores y motocicletas, vehículos todoterreno y otros vehículos de poca cilindrada de tres o cuatro ruedas, así como a talleres especializados en realizar trabajos con neumáticos, radiadores, equipos de inyección, cristales y parabrisas, dispositivos de remolcar hasta un peso máximo de 3.500 kg, tacógrafos y limitadores de velocidad.

## ACREDITACIÓN DE LA PREPARACIÓN E IDONEIDAD DE LA PERSONA RESPONSABLE TÉCNICA

La acreditación de la preparación e idoneidad de esta persona responsable técnica se efectuará mediante cualquiera de las siguientes formas:

- Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto de la actividad que se vaya a desarrollar en el taller.
- Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto de la actividad que se vaya a desarrollar en el taller.
- Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto de la actividad que se vaya a desarrollar en el taller.

## OFERTA FORMATIVA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

El anexo I de la Instrucción 4/2015, de 23 de diciembre, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se establecen los títulos de formación profesional, los certificados de profesionalidad y las unidades de competencia que permiten acreditar la preparación e idoneidad de un/a responsable técnico/a de taller.

## RAMA DE MECÁNICA

### TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
- Técnico/a en Electromecánica de Vehículos (LOGSE)
- Técnico/a auxiliar en Mecánica del Automóvil, rama de Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico y Electricista de Motocicletas, rama Automoción (LGE)
- Electromecánica de Maquinaria (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOGSE)
- Técnico/a especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Automoción, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras, rama Construcción y Obras (LGE)

### CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

- TMVG0409 Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares + TMVG0309 Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles
- TMVG0210 Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria, agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos + TMVG0310 Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil + UC0132\_2 Mantener el motor térmico
- TMVG0110 Planificación y control del área de electromecánica + TMVL0609 Planificación y control del área de carrocería
- TMVE10 Mecánico/a de vehículos ligeros
- TMVE50 Técnico/a en diagnóstico de vehículos

### UNIDADES DE COMPETENCIA

- UC0139\_3 Planificar los procesos de reparación de los sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje, controlando su ejecución + UC0140\_3 Planificar los procesos de reparación de los motores térmicos y de sus sistemas auxiliares controlando su ejecución + UC0134\_3 Planificar los procesos de reparación de elementos amovibles y fijos no estructurales, controlando su ejecución + UC0135\_3 Planificar los procesos de reparación de estructuras de vehículos, controlando su ejecución.

## RAMA DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

### TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
- Técnico/a en Electromecánica de Vehículos (LOGSE)
- Técnico/a auxiliar en Electricidad del Automóvil, rama de Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico y Electricista de Motocicletas, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Electromecánica de Maquinaria (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOGSE)
- Técnico/a especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Automoción, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras, rama Construcción y Obras (LGE).

### CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

- TMVG0209 Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos
- TMVG0310 Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil.
- TMVG0110 Planificación y control del área de electromecánica
- TMVE40 Electricista-electrónico de vehículos
- TMVE50 Técnico/a en diagnóstico de vehículo

### UNIDADES DE COMPETENCIA

- UC0626\_2 Mantener los sistemas de carga y arranque de vehículos + UC0627\_2 Mantener los circuitos eléctricos auxiliares de vehículos
- UC0853\_3 Mantener los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad, de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil
- UC0138\_3 Planificar los procesos de reparación de los sistemas eléctricos, electrónicos, de seguridad y confortabilidad, controlando su ejecución.

## RAMA DE CARROCERÍAS

### TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Técnico/a en Carrocería (LOE)
- Técnico/a en Carrocería (LOGSE)
- Técnico/a auxiliar Chapa y Pintura (metal) (LGE)
- Técnico/a auxiliar Carrocería del Automóvil (Automoción) (LGE)
- Técnico/a auxiliar Carrocería (Automoción) (LGE)
- Técnico/a auxiliar Chapa y Pintura de Vehículos (Automoción) (LGE)

### CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

- TMVL0309 Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos + TMVL0209 Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos
- TMVL0609 Planificación y control del área de carrocería
- TMVH10 Chapista-pintor de vehículos

### UNIDADES DE COMPETENCIA

- UC0134\_3 Planificar los procesos de reparación de elementos amovibles y fijos no estructurales, controlando su ejecución + UC0135\_3 Planificar los procesos de reparación de estructuras de vehículos, controlando su ejecución + UC0136\_3 Planificar los procesos de protección, preparación y embellecimiento de superficies, controlando su ejecución.

## RAMA DE PINTURA

### TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Técnico/a en Carrocería (LOE)
- Técnico/a en Carrocería (LOGSE)
- Técnico/a auxiliar Chapa y Pintura (Metal) (LGE)
- Técnico/a auxiliar Chapa y Pintura de Vehículos (Automoción) (LGE)
- Técnico/a auxiliar Chapista del Automóvil (Metal) (LGE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOGSE)
- Técnico/a especialista en Automoción, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras, rama Construcción y Obras (LGE)

### CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

- TMVL0509 Pintura de vehículos
- TMVL0609 Planificación y control del área de carrocería
- TMVH10 Chapista-pintor de vehículos

### UNIDADES DE COMPETENCIA

- UC0136\_3 Planificar los procesos de protección, preparación y embellecimiento de superficies, controlando su ejecución.

## ESPECIALIDAD NEUMÁTICOS

### TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
- Técnico/a en Electromecánica de Vehículos (LOGSE)
- Técnico/a auxiliar en Mecánica del Automóvil, rama de Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico y Electricista de Motocicletas, rama Automoción (LGE)
- Electromecánica de Maquinaria (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOGSE)
- Técnico/a especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Automoción, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras, rama Construcción y Obras (LGE)

### CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

- TMVG0309 Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles
- TMVG0210 Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos
- TMVG0110 Planificación y control del área de electromecánica
- TMVE50 Técnico/a en diagnosis de vehículos
- TMVE10 Mecánico/a de vehículos ligeros

### UNIDADES DE COMPETENCIA

- UC0130\_2 Mantener los sistemas hidráulicos y neumáticos, dirección y suspensión
- UC0849\_2 Mantener los sistemas de dirección y suspensión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil
- UC0139\_3 Planificar los procesos de reparación de los sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje, controlando su ejecución.

## ESPECIALIDAD RADIADORES

### TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
- Técnico/a en Electromecánica de Vehículos (LOGSE)
- Técnico/a auxiliar en Mecánica del Automóvil, rama de Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico y Electricista de Motocicletas, rama Automoción (LGE)
- Electromecánica de Maquinaria (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOE)

### CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

- TMVG0409 Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares
- TMVG0310 Mantenimiento del motor y los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil
- TMVG0110 Planificación y control del área de electromecánica
- TMVE50 Técnico/a en diagnosis de vehículos
- TMVE10 Mecánico/a de vehículos ligeros

### UNIDADES DE COMPETENCIA

- UC0132\_2 Mantener el motor térmico
- UC0629\_2 Mantener motores diésel
- UC0140\_3 Planificar los procesos de reparación de los motores térmicos y los sistemas auxiliares controlando su ejecución.

## ESPECIALIDADE EQUIPOS DE INYECCIÓN

### TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
- Técnico/a en Electromecánica de Vehículos (LOGSE)
- Técnico/a auxiliar en Mecánica del Automóvil, rama de Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico y Electricista de Motocicletas, rama Automoción (LGE)
- Electromecánica de Maquinaria (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOGSE)
- Técnico/a especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Automoción, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras, rama Construcción y Obras (LGE)

### CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDADE

- TMVG0409 Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares
- TMVG0310 Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil
- TMVG0110 Planificación y control del área de electromecánica
- TMVE50 Técnico en diagnosis de vehículos
- TMVE10 Mecánico de vehículos ligeros

### UNIDADES DE COMPETENCIA

- UC0133\_2 Mantener los sistemas auxiliares de motor térmico
- UC0629\_2 Mantener motores diésel
- UC0140\_3 Planificar los procesos de reparación de los motores térmicos y sus sistemas auxiliares controlando la ejecución de los mismos.

## ESPECIALIDAD DISPOSITIVOS DE REMOLCAR

### TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
- Técnico/a en Electromecánica de Vehículos (LOGSE)
- Técnico/a auxiliar en Mecánica del Automóvil, rama de Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico y Electricista de Motocicletas, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar en Electricidad del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOGSE)
- Técnico/a especialista en Automoción, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras, rama Construcción y Obras (LGE)
- Electromecánica de Maquinaria (LOE)

### CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDADE

- TMVL0309 Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos + TMVG0209 Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos
- TMVL0609 Planificación y control del área de carrocería + TMVG0110 Planificación y control del área de electromecánica
- TMVG0210\_2 Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos + TMVG0310 Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil
- TMVH10 Chapista pintor de vehículos + TMVE40 Electricista/electrónico de vehículos

### UNIDADES DE COMPETENCIA

- UC0127\_2 Sustituir y/o reparar elementos amovibles de un vehículo + UC0627\_2 Mantener los circuitos eléctricos auxiliares de vehículos
- UC0134\_3 Planificar los procesos de reparación de elementos amovibles y fijos no estructurales, controlando su ejecución + UC0138\_3 Planificar los procesos de reparación de los sistemas eléctricos, electrónicos de seguridad y confortabilidad, controlando su ejecución.
- UC0852\_2 Montar y mantener equipos y aperos de maquinaria agrícola de industrias extractivas y de edificación y obra civil + UC0853\_3 Mantener los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad, de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil

## ESPECIALIDAD CRISTALES Y PARABRISAS

### TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
- Técnico/a en Electromecánica de Vehículos (LOGSE)
- Técnico/a auxiliar en Mecánica del Automóvil, rama de Automoción (LGE)
- Técnico/a auxiliar Mecánico y Electricista de Motocicletas, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a en Carrocería (LOE)
- Técnico/a auxiliar Chapa y Pintura de Vehículos (Automoción) (LGE)
- Técnico/a auxiliar Chapista del Automóvil (Metal) (LGE)
- Electromecánica de Maquinaria (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOE)
- Técnico/a superior en Automoción (LOGSE)
- Técnico/a especialista en Automoción, rama Automoción (LGE)
- Técnico/a especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras, rama Construcción y Obras (LGE)

### CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDADE

- TMVL0209 Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículo
- TMVL0609 Planificación y control del área de carrocería
- TMVH10 Chapista pintor de vehículos

### UNIDADES DE COMPETENCIA

- UC0127\_2 Sustituir y/o reparar elementos amovibles de un vehículo
- UC0134\_3 Planificar los procesos de reparación de elementos amovibles y fijos no estructurales, controlando su ejecución



Este documento se redacta con fines meramente informativos por la Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa, de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información contenida en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a su tenor, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.

